

llubias desaguán en ella, y la emborazan, impidiendo su  
Curso, y corrompiendo sus aguas, de q. se abastece este  
Comun, y en que se goza tan frecuentem. muchos caudales,  
para de embazazas, y de jar corruente la expresada ace  
quia; y asimismo el alibio, que ha de tener todos los ve  
cinos, trayendo a esta poblacion las aguas q. nacen en las  
inmediaciones de Sta. Maxia Magdalena, y las de la fuente  
Alamo, pagando a sus dueños la justa tasacion de su valor,  
y cargandolo anualm. al vecindario, sin perjuicio del dño  
y accion que tiene la villa ael agua de la Magdalena; y  
otras, que mas combengan, y reparandolas en diferentes  
fuentes por el pueblo, para libertaxie por este medio los  
Vecinos de acaxceax las que necesitan para su consumo  
desde dha acequia, quede alla distante un quarto de  
legua de la poblacion, formando un labadero espacio  
so en sitio competente, y comodo para el ministerio  
comun: se consulte a S. M. y R. de su R. y Supremo  
Consejo de cavilla con los documentos, que sean nece  
sarios, afin de que se sirva conceder su R. facultad  
y permiso para reparar entre los vecinos de  
esta villa las cantidades, que sean con  
benientes, y por el tiempo que para erga  
mas oportuno para argamasax, y bovedax dha ace  
quia desde la fuente hasta el primer hueco, limpiax  
esta radicalm. y por rebaxla de q. en adelante se em  
bozen, y uequen sus maniantales, dando expedicion  
a las aguas para q. salgan de ella, y corran con liber  
tad; para traer las de Sta. Maxia Magdalena en ca